

CONSEJO ACADÉMICO NO.19-2023

Sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** el reglamento de concursos y selección de personal académico, contingente y transitorio.
2. **SE APROBÓ** la modificación al Reglamento para la Selección de profesores eventuales, asistentes mediante concurso informal (banco de datos).
3. **SE APROBÓ** modificación del nombre del Departamento de Relaciones Públicas de la Facultad de Comunicación Social.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA

Área de Especialidad	Áreas Afines	Títulos
Área A: Metodología de la comunicación corporativa.	• Gestión de la comunicación organizacional. • Estrategias de comunicación corporativa.	• Licenciatura en Relaciones Públicas, o su equivalente. • Maestría en Relaciones Públicas o Comunicación Corporativa o su equivalente. • Doctorado en áreas de especialidad.
Área B: Gestión de la Comunicación organizacional	• Estrategias de comunicación corporativa. • Metodología de la comunicación corporativa.	• Licenciatura en Relaciones Públicas o su equivalente. • Maestría en Relaciones Públicas o Comunicación Corporativa o su equivalente. • Doctorado en áreas de especialidad.
Área C: Estrategias de comunicación corporativa.	• Metodología de la comunicación corporativa. • Gestión de la comunicación organizacional.	• Licenciatura en Relaciones Públicas o su equivalente. • Maestría en Relaciones Públicas o Comunicación Social o su equivalente. • Doctorado en áreas de especialidad.

Área A: Metodología de la Comunicación Corporativa

CS 100 AB Introducción a la Comunicación

CS 110 AB Lenguaje de la Comunicación

CS 120 Comunicación y Desarrollo

RP 210 AB Protocolo y Organización de Eventos

CS 330 AB Opinión Pública

RP 340 AB Técnica de Investigación para Relaciones Públicas

RP 360 AB Técnicas de Comunicación Corporativa

RP 450 AB Contacto Profesional

RP 450 AB Trabajo de Grado

RP 460 AB Análisis Situacional para Relaciones Públicas

RP 101 Comunicación I

RP 105 Protocolo y Organización de Eventos I

RP 110 Comunicación, Desarrollo y Sociedad
 RP 120 Protocolo y Organización de Eventos II
 RP 125 Lenguaje de la Comunicación
 RP 130 Comunicación II
 RP 200 Técnica y manejo de la voz para relaciones públicas
 RP 205 Técnicas de Comunicación Corporativa I
 RP 210 Metodología de la Investigación para Relaciones Públicas I
 RP 225 Relaciones Públicas y Atención al cliente
 RP 230 Técnicas de Comunicación Corporativa II
 RP 235 Metodología de la Investigación para Relaciones Públicas II
 RP 245 Elaboración de documentos para Relaciones Públicas
 RP 260 Ética para Relaciones Públicas
 RP 305 Proyección de imagen personal y mediática
 RP 325 Metodología de la Investigación para Relaciones Públicas III
 RP 430 Trabajo de Grado
 RP 465 Trabajo de Grado
 RPASC 100 Comunicación
 RPASC 101 Atención y Servicio al Cliente I
 RPASC 103 Técnicas de comunicación efectiva
 RPASC 104 Atención y Servicio al Cliente II
 RPASC 200 Metodología de Investigación
 RPASC 207 Investigación de las necesidades y expectativas de los clientes
 RPASC 211 Protocolos y Organización de eventos

Área B: Gestión de la Comunicación Organizacional

RP 100 AB Introducción a las Relaciones Públicas
 RP 300 AB Relaciones Públicas y comportamiento en las Organizaciones
 RP 350 AB Las Relaciones Públicas en las Organizaciones Públicas y Privadas
 RP 410 AB Planificación para Relaciones Públicas
 RP 100 Relaciones Públicas I
 RP 115 Relaciones Públicas II
 RP 310 Relaciones Públicas y Comportamiento Organizacional I
 RP 315 Relaciones Públicas para las Organizaciones I
 RP 320 Imagen Corporativa I
 RP 330 Práctica Laboral I
 RP 335 Relaciones Públicas y Comportamiento Organizacional II
 RP 340 Relaciones Públicas para las Organizaciones II
 RP 345 Imagen Corporativa II
 RP 400 Producción de Radio y Televisión I
 RP 410 Planificación para Relaciones Públicas I
 RP 435 Producción de Radio y Televisión II
 RP 445 Planificación para Relaciones Públicas II
 RP 360 Práctica Laboral II
 RPASC 102 Relaciones Públicas I
 RPASC 105 Relaciones Públicas II
 RPASC 106 Canales de atención y servicio al cliente
 RPASC 203 Planificación y estrategias de Relaciones Públicas
 RPASC 206 Comunicación asertiva, persuasión y negociación
 RPASC 209 Responsabilidad Social y Sostenibilidad
 RPASC 300 Relaciones Públicas y Emprendimiento
 RPASC 302 Comunicación para el Manejo de Quejas y Reclamos
 RPASC 304 Gestión de la Experiencia del cliente
 RPASC 305 Práctica Profesional
 RP 100 Relaciones Públicas
 CS 300 Imagen Corporativa
 CS/CP 401 Comunicación en tiempo de crisis
 CS 425 Relaciones Públicas Aplicadas al Turismo

Área C: Estrategias de Comunicación Corporativa

RP 220 AB Técnica Gráfica para Relaciones Públicas
 RP 230 AB Fotografía Digital
 RP 310 AB Teoría de la Imagen Corporativa

RP 320 AB Medios y Tecnologías para Relaciones Públicas
 RP 400 AB Estrategias de Relaciones Públicas para la Gestión Empresarial
 RP 420 AB Relaciones Públicas e Imagen Corporativa
 SEM 450 Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas
 SEM 460 Gestión del Riesgo Reputacional
 RP 215 Diseño Digital para Relaciones Públicas I
 RP 220 Fotografía Digital
 RP 235 Diseño Digital para Relaciones Públicas II
 RP 250 Relaciones Públicas y Publicidad Corporativa
 RP 255 Relaciones Públicas y Dirección de Comunicación Corporativa
 RP 365 Comunicación en Entornos Digitales
 RP 405 Estrategias de Relaciones Públicas para la Gestión Organizacional I
 RP 420 Relaciones Públicas y Marketing
 IRP 434 Relaciones Públicas Digitales
 RP 440 Estrategias de Relaciones Públicas para la Gestión Organizacional II
 RP 455 Relaciones Públicas y Marketing II
 RPASC 201 Estrategias para la Captación, Fidelización y Recuperación de clientes
 RPASC 204 Comunicación y Marketing Relacional
 RPASC 208 Comunicación Corporativa Digital
 RPASC 301 Técnicas para Call Centers
 RPASC 303 Relaciones Públicas y atención al cliente en medios digitales
 CS 310 AB Producción de eventos audiovisuales
 CS 401 Comunicación y planificación estratégica

4. **SE APROBÓ** la modificación del artículo 8 del Reglamento de Evaluación de Títulos; para incluir un numeral 8 que dice lo siguiente:

8. Cumplir con el artículo 43 Ley 52 de 26 de junio de 2015, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018 y sus modificaciones, en cuanto al procedimiento para las solicitudes de evaluación o reválida de títulos emitidos por universidades extranjeras.

5. **SE APROBÓ** la modificación del plan de estudios de la Licenciatura en Recursos Naturales, para eliminar las asignaturas HIST114 A y B, de la Facultad de Humanidades.
6. **SE APROBÓ** el nombramiento del profesor Pablo Weigandt con cédula de identidad personal N-19-2053 como coordinador de ad-honorem de la Maestría en Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
7. **SE APROBÓ** la actualización de la Licenciatura en Tecnología Médica de la Facultad de Medicina.
8. **SE APROBÓ** la actualización de la Licenciatura en Banca y Finanzas de la Facultad de Economía.
9. **SE APROBÓ** la actualización de la Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
10. **SE APROBÓ** la actualización de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL

/Idenis



Universidad Autónoma de Chiriquí

**REGLAMENTO PARA CONCURSO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO
CONTINGENTE O TRANSITORIO**



MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN Nº 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

REGLAMENTO PARA CONCURSO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO CONTINGENTE O TRANSITORIO

Artículo 1: Cuando en una unidad académica exista la necesidad de contratar personal académico contingente o transitorio y exista la viabilidad presupuestaria, el Decano de la Facultad o Director de Centro Regional, anticipadamente hará la solicitud debidamente justificada a la Vicerrectoría Académica y esta a su vez solicita la autorización al Rector(a) para esta contratación.

En el caso de las Extensiones Universitarias y Subsedes, cuando se requiera la necesidad de personal académico contingente o transitorio y exista la viabilidad presupuestaria, el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria o subsede, realizará el trámite a través del Decano correspondiente.

Están sujetos a la selección mediante evaluación para personal académico contingente o transitorio los siguientes:

- a. Los profesionales que presenten solicitud como personal académico contingente o transitorio.
- b. Los que cumplan con los requisitos mínimos exigidos.

Artículo 2: Una vez aprobada por el Rector(a) la contratación del personal académico contingente o transitorio, se remitirá dicha solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 3: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal, en las Facultades o Centros Regionales se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.

Una vez refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaria General para su respectiva divulgación, quien fijará físicamente en un lugar visible de la Secretaría General y la unidad académica y las plataformas digitales de la Universidad, por un término de 48 horas en días hábiles.

Artículo 4: Los interesados entregarán su solicitud en forma ordenada debidamente foliada, de acuerdo con el formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica.

Los documentos serán cotejados contra su original. Los cuales consistirán en originales o copias autenticadas por la autoridad oficial universitaria competente, de los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de Identidad Personal
- b. Copia de recibo de pago.
- c. Hoja de Vida.
- d. Certificado de buena salud física expedido por un médico idóneo.
- e. Certificado de salud mental expedido por un Psiquiatra idóneo.
- f. Informe del perfil psicológico expedido por un psicólogo idóneo de la clínica psicológica de la UNACHI, o psicólogo idóneo particular.
- g. Licenciatura en la Especialidad; con sus respectivos créditos
- h. Idoneidad profesional en las profesiones que lo requieren.
- i. Posgrado de especialización en Docencia Superior con sus respectivos créditos.
- j. Maestría o Doctorado en el área de la especialidad con sus respectivos créditos.
- k. Certificación de experiencia profesional
- l. Certificación de experiencia docente universitaria
- m. Diplomas y Créditos académicos de otros estudios en el Nivel Superior (opcional).
- n. Diplomado de educación virtual (expedido por la UNACHI).
- o. Diplomado de inclusión educativa a nivel superior expedido por la UNACHI.

- p. Seminario de Planificación Didáctica a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).
- q. Seminario de Evaluación de los Aprendizajes a nivel Superior (expedido por la UNACHI).

Artículo 5: Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a ser contratado como personal académico contingente o transitorio, requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico básico obtenido (título de licenciatura en la especialidad).

Cuando hay omisión o discrepancia del índice académico con el sistema de evaluación de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el participante debe presentar la certificación expedida por la Secretaria General de la UNACHI; donde consta el índice académico, de lo contrario no se considerará su evaluación para esta contratación.

Artículo 6: Los documentos, títulos y créditos expedidos en el extranjero deberán estar evaluados y debidamente certificados por la Secretaria General de la UNACHI. Las certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Todos los créditos y/o diplomas expedidos y evaluados por la Universidad de Panamá, hasta el 31 de marzo de 1995, se reconocerán como válidos para participar en concurso informal (Banco de Datos) en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para el concurso y selección de personal académico contingente o transitorio se evaluarán los siguientes documentos:

- a. Títulos y créditos académicos universitarios en el área a concurso.
- b. Experiencia profesional
- c. Experiencia docente.

Artículo 7: Para los efectos de la evaluación de documentos se considerarán dos (2) fases:

Los títulos serán evaluados conforme a los **criterios de evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría de la universidad.**

A	Fase Oposición	Porcentaje Parcial	Porcentaje Total
	Planificación escrita	10	60%
	Dominio del tema	20	
	Metodología Aplicada	20	
	Manejo y utilización de recursos didácticos y tecnológica	10	
B	Fase de Antecedentes Académicos y Profesionales	Porcentaje Parcial	Porcentaje Total
	Formación Académica	15	40%
	Experiencia profesional en el área	15	
	Experiencia docente a nivel universitario	10	

Observación: En casos muy excepcionales, se permitirá la contratación de reconocidas personalidades nacionales o internacionales de gran experticia y/o reconocimiento nacional o internacional.

Artículo 8: Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán cumplir con los requisitos indicados y certificado por la Dirección Nacional de Migración para laborar en el sector público.

Artículo 9: El Decano(a) o Director (a) del Centro Regional, en acuerdo con el Director(a) del Departamento o Coordinador (a) designará una comisión de tres profesores regulares del área correspondiente, preferiblemente tiempo completo para que evalúen la documentación de antecedentes académicos y clasifique a los elegibles para ocupar las fases de oposición.

Cuando se trate de una Facultad nueva que no cumpla con los requisitos para integrar dichas comisiones, la Vicerrectoría Académica designará a una Facultad afín para que haga las evaluaciones de los solicitantes según especialidad mediante una o más Comisiones de Evaluación.

De no existir en la Universidad una facultad con afinidad, se solicitará a una Universidad oficial del país.

Artículo 10: Las Comisiones de Evaluación de las respectivas Unidades Académicas remitirán el informe (original y copia) en un término de (5) cinco días hábiles a partir del último día del cierre de la convocatoria, al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional y éstos a su vez lo remitirán en un término de 5 días hábiles a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

En el informe se consignará la evaluación numérica y porcentual de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión. El Decano o Director de Centro Regional revisará el informe y de no existir observación, lo remitirá a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

Artículo 11: Recibido el informe y verificado por la Vicerrectoría Académica, se publicarán los resultados en el mural de la Unidad Académica y de la Vicerrectoría Académica, por un término de cinco (5) días hábiles.

Concluido el tiempo de publicación, el participante tendrá un término de dos (2) días hábiles para presentar el recurso de reconsideración dirigido a la Comisión Evaluadora correspondiente y entregarlo ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a).

Recibido el recurso de reconsideración, el (la) Secretario (a) Administrativo (a) remitirá de forma inmediata a la Comisión Evaluadora correspondiente (con copia a la Vicerrectoría Académica), quien deberá decidir el recurso en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 12: El aspirante una vez notificado del recurso de reconsideración podrá apelar en un término de dos (2) días ante la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

La Vicerrectoría Académica, a través de la Comisión Académica del Consejo Académico en comisión conformada por el Director (a) de banco de datos, un miembro de asesoría legal, y el Vicerrector (a) Académico, quienes contarán con un término de cinco días (5) hábiles, resolverá el recurso de apelación, dándose así término a la vía gubernativa.

Artículo 13: El Decano (a) o Director (a) de Centro Regionales recomendará para ocupar la(s) posición(es) que se requiera(n), al o los solicitantes conforme al orden dispuesto en el artículo 11 debidamente saneado, en caso de este reglamento sea requerido.

Artículo 14: El solicitante que resulte elegido aceptará por escrito, procediendo a la contratación se hará por un periodo fiscal según sea la necesidad del servicio.

Artículo 15: Se entiende que de esta contratación no se derivarán relaciones Obrero-Patronales como: (Vacaciones, XIII mes, entre otras.)

El contrato podrá ser resuelto administrativamente por **EL CONTRATANTE** sin que éste quede obligado al pago de indemnización por mala conducta, incompetencia o incumplimiento de sus deberes por parte del **PROFESIONAL**.

Artículo 16: Para la contratación de personal académico contingente o transitorio se utilizarán los siguientes criterios:

- a. Que por la Apertura, reapertura y actualización de carreras, se justifiquen la contratación de nuevo personal.
- b. Que los grupos preexistentes y los nuevos cumplan con la cantidad de estudiantes prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
- c. Que todos los profesores tengan la carga horaria de acuerdo a las normas universitarias vigentes.
- d. Que exista la viabilidad presupuestaria.

Artículo 17: Lo que no esté previsto en este Reglamento podrá ser resuelto a través del Consejo Académico.

Artículo 18: Este Reglamento para la selección de personal académico contingente o transitorio de la Universidad Autónoma de Chiriquí, tendrá vigencia a partir del periodo académico 2024 y deroga cualquier disposición que le sea contraria o incompatible con el presente reglamento.

Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.



Universidad Autónoma de Chiriquí

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y
PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE CONCURSO INFORMAL (BANCO DE
DATOS).**

**Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio
de 2017.**

**Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de
2018.**

**Modificación aprobada en el Consejo Académico No.19-2023 en la sesión
extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.**

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO INFORMAL (BANCO DE DATOS).

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: De acuerdo a las posibles necesidades de contratación del personal académico, el Decano de la Facultad o Director de Centros Regionales anticipadamente solicitará la apertura de un Banco de Datos para profesores especiales (Eventuales y Asistentes).

En el caso de las Extensiones Universitarias, Sedes y Subsedes, cuando se requiera de nuevos docentes por Banco de Datos, el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria solicitará al Decano (a) la solución de esta necesidad.

Están sujetos a la selección para profesor eventuallos siguientes:

- a. En primera instancia se convocará a un banco de datos de los profesores asistentes del departamento donde exista la necesidad. (concurso interno, siempre y cuando cumpla con las exigencias de la convocatoria).
- b. Los profesores que aspiran por primera vez a esta categoría.
- c. Los profesores que interrumpieron sus servicios docentes antes de cumplir con el periodo probatorio.
- d. Los profesores que recibieron nombramiento por resolución, pero se retiraron sin haber cumplido con los procedimientos de licencia.

Los profesores que ingresen o hayan ingresado por concurso informal, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, hasta que hayan cumplido su período probatorio de dos años académicos.

Capítulo II Apertura de Concurso y Entrega de Documento

Artículo 2: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal, en las Facultades o Centros Regionales se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.

Refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaría General para su respectiva divulgación. Por un término de 2 días hábiles colocado en el mural del Decanato.

Cotejo de Documentos

Artículo 3: Los interesados entregaran el formulario de solicitud con su respectiva documentación en forma ordenada de acuerdo al Formulario A, elaborado por la Vicerrectoría Académica. Cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 4: Los documentos serán cotejados contra su original y debidamente foliados a cada solicitud. Los mismos consistirán en originales o copias autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, de los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de Identidad Personal
- b. Copia de recibo de pago.
- c. Hoja de Vida.
- d. Certificado de buena salud física expedido por un médico idóneo
- e. Certificado de salud mental expedido por un siquiatra idóneo
- f. Informe del perfil psicológico expedido por un sicólogo idóneo de la clínica psicológica de la UNACHI, o sicólogo idóneo particular.
- g. Licenciatura en la Especialidad; con sus respectivos créditos
- h. Idoneidad profesional en las profesiones que lo requieren.
- i. Mínimo Posgrado de especialización en Docencia Superior con sus respectivos créditos.
- j. Maestría o Doctorado en el área de la especialidad con sus respectivos créditos.
- k. Certificación de experiencia profesional (NO universitaria).
- l. Certificación de experiencia docente universitaria (opcional).
- m. Diplomas y Créditos académicos de otros estudios en el Nivel Superior.
- n. Presentación y aprobación de clase demostrativa ante los Miembros de la Comisión de Evaluación del Departamento. Para tal efecto se le otorgará un máximo de 10 puntos y un mínimo de 3 puntos.
- o. Diplomado de Inclusión Educativa a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).
- p. Seminario de Evaluación de los Aprendizajes a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).

Artículo 5: Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, como docente eventual o asistente requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico básico obtenido (título de licenciatura en la especialidad). Previamente evaluado por Secretaría General de la UNACHI.

Capítulo III

Evaluación de Documentos e Informe Final

Artículo 6: Los documentos, títulos y créditos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados, mediante la apostilla (sello y firma de la embajada o Cónsul del país de origen) y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los emitidos en idiomas distintos al español deberán estar traducidos por Traductor Público autorizado.

Los títulos y certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras, deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 7: Para los efectos de la evaluación, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Títulos y créditos académicos universitarios en el área a concurso.
- b. Títulos académicos afines con sus respectivos créditos.
- c. Experiencia profesional hasta 15 puntos

- d. Experiencia docente hasta 15 puntos. La docencia universitaria se valorará hasta un máximo de 15 puntos. La suma de ambas experiencias no deberá exceder los 30 puntos.
- e. Presentación y aprobación de clase demostrativa ante los Miembros de la Comisión de Evaluación del Departamento. Para tal efecto se le otorgará un máximo de 10 puntos y un mínimo de 3 puntos, según rúbrica.

Artículo 8: La Unidad Académica solicitará la apertura de Banco de Datos, según el formulario diseñado para tal fin, anexo al presente reglamento.

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Título

Artículo 9: Los aspirantes de nacionalidad extranjera, requerirán de un estatus migratorio certificado por la Dirección Nacional de Migración para laborar en el sector público.

Artículo 10: El Decano(a) o Director (a) del Centro Regional, en acuerdo con el Director(a) del Departamento o Coordinador (a) designará una comisión de tres profesores regulares del área correspondiente, preferiblemente tiempo completo para que evalúen la documentación y clasifique a los elegibles para ocupar las posiciones sujetas a selección.

En los Centros Regionales donde no haya profesores regulares en el área de especialidad, los documentos serán enviados a las comisiones de sus respectivas Unidades Académicas en el Campus Central para su evaluación en un término de 5 días hábiles después del cierre del Banco de Datos.

Cuando se trate de una Facultad nueva que no cumpla con los requisitos para integrar dichas comisiones, la Vicerrectoría Académica designará a una Facultad afín para que haga las evaluaciones de los aspirantes según especialidad mediante una o más Comisiones de Banco de Datos.

Remisión de Informe Final

Artículo 11: Las Comisiones de Banco de Datos de las respectivas Unidades Académicas remitirán el informe (original y copia) en un término de 10 días hábiles a partir del último día del cierre de Banco de Datos, al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional y éstos a su vez lo remitirán en un término de 5 días hábiles a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

En el informe se consignará la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión. El Decano o Director de Centro Regional revisará el informe y de no existir observación al informe de Banco de Datos lo remitirá a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

El informe de Banco de Datos, se dividirá en cuatro secciones, ordenados en forma decreciente, según los criterios de prelación en atención a los títulos o créditos académicos y puntos obtenidos. A continuación se detallan los criterios de prelación:

1. Doctorado en el área de especialidad.
2. Maestría en el área de especialidad.
3. Licenciatura en la especialidad.

Publicación de los Resultados del Banco de Datos

Artículo 12: Una vez recibido el informe y verificado por la Vicerrectoría Académica, se publicarán los resultados en el mural de la Unidad Académica por un término de 5 días hábiles.

Capítulo IV Interposición de Recursos

Artículo 13: Concluido el tiempo de publicación, el participante tendrá un término de 2 días hábiles para presentar el recurso de reconsideración dirigido a la Comisión de Banco de Datos correspondiente y entregarlo ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a).

Una vez recibido el recurso de reconsideración, el (la) Secretario (a) Administrativo (a) remitirá de forma inmediata a la Comisión de Banco de Datos correspondiente, quien deberá decidir el recurso en los siguientes 5 días hábiles. De la decisión adoptada por la comisión se remitirá copia a la Vicerrectoría Académica y al Decano o Director de Centro Regional.

Artículo 14: El aspirante una vez notificado del recurso de reconsideración podrá apelar en un término de (2) días ante la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica, a través de la comisión académica conformada por el Consejo Académico en un término de cinco días (5) hábiles, resolverá el recurso de apelación, dándose así término a la vía gubernativa.

La Secretaría General publicará el resultado del recurso de reconsideración.

Capítulo V Contratación del Aspirante Elegido

Artículo 15: El aspirante que resulte elegido a través de un Banco de Datos aceptará por escrito que asumirá la carga académica programada en el horario institucional, en función de las necesidades y turnos respectivos, una vez aceptada la carga horaria no podrá rescindir de esta para asumir otra posición docente en otra unidad académica.

El participante que no acepte la posición, no podrá participar en los próximos 3 años a partir de su renuncia o su negativa, para Banco de datos.

Cuando el seleccionado no esté disponible el Decano (a) o Director(a) de Centro Regional Universitario, sustentará por escrito a la Vicerrectoría Académica la contratación del siguiente participante, de acuerdo al orden de posición del concurso.

Artículo 16: El personal en período probatorio será contratado por un período académico y su renovación, por un período más, se podrá efectuar si cuenta con una evaluación satisfactoria y exista la necesidad comprobada de sus servicios. Si al cabo de dos (2) años cuenta con una evaluación satisfactoria, podrá participar en un concurso formal tan pronto se determine las posiciones que se requieren. En aquellos casos en que la evaluación es negativa o en que no haya necesidad comprobada del servicio se dará por terminada la relación contractual.

Artículo 17: La asignación de las horas estará en función al orden de los resultados del concurso de banco de datos. Cuando dos o más aspirantes tengan igual cantidad de puntos se distribuirán las horas disponibles equitativamente, según viabilidad presupuestaria.

Artículo 18: Para la contratación de nuevos profesores eventuales y asistentes mediante Banco de Datos, se utilizarán los siguientes criterios:

- a. Que, por la Apertura, reapertura y actualización de carreras, se justifiquen la contratación de nuevo personal.
- b. Que los grupos preexistentes y los nuevos cumplan con la cantidad de estudiantes prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
- c. Que todos los profesores tengan la carga horaria de acuerdo a las normas universitarias vigentes.
- d. Que exista la viabilidad presupuestaria.

Artículo 19: Cuando el Banco de Datos se declare nulo o desierto y exista la necesidad de contratar un docente, o se trate de la creación de un área nueva en la unidad académica, se procederá a abrir un nuevo Banco de Datos.

Artículo 20: Lo que no esté previsto en este Reglamento podrá ser resuelto a través del Consejo Académico.

Artículo 21. Este Reglamento tendrá vigencia a partir del periodo académico 2024, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

***Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.
Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.***

TABLA DE PUNTUACIÓN

No. DE IDENTIFICACION	DESCRIPCION	PUNTUACION	
		ÁREA A CONCURSO	ÁREA AFÍN
1	TITULOS ACADÉMICOS		
	<i>Licenciatura (obligatoria en la especialidad para ingresar a la docencia)</i>	40	10
	<i>Posgrado en la especialidad</i>	20	10
	<i>Técnico Universitario</i>	20	5
	<i>Posgrado de la especialización en Docencia Superior</i>	15	15
	<i>Doctorado en la especialidad</i>	60	35
	<i>Doctorado en Ciencias de la Educación</i>	60	35
	<i>Maestría (obligatorio en la especialidad para ingresar a la docencia)</i>		
	<i>Maestría Académica</i>	45	25
	<i>Maestría Profesional</i>	35	20
	<i>Maestría en Docencia Superior</i>	30	30
2	OTROS ESTUDIOS		
	<i>Créditos completos en un programa de postgrado de especialización sin título</i>	10	5
	<i>Créditos completos de un programa de maestría</i>	30	20
	<i>Créditos completos de un programa de doctorado</i>	40	35
3	PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL		
	<i>Seminarios (mínimo 40 horas. en cinco días)</i>	1	0.5

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.
Modificación aprobada en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

	Congresos	1	0.5
	EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA		
	Docencia universitaria por año 3 puntos	3	0
	Docencia universitaria por Cuatrimestre 1 punto	1	0
	EXPERIENCIA DOCENTE DE MEDIA Y PRE MEDIA		
	Docente de secundaria 2 puntos por año	2	0

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.
Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQÚI SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS.

CAPITULO 1 DE LA EVALUACION DE TITULOS

Artículo 1: La Evaluación de un Título u otros Estudios es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada para analizar y establecer la relación entre el título, otros estudios y los contenidos de los cursos, sistemas de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de las carreras o programas.

El proceso culmina con la asignación de la puntuación correspondiente y el establecimiento del área (s) a concurso, del área(s) afines o si no guarda relación con la especialidad evaluada.

Los títulos a evaluar corresponden a los niveles de: Técnico Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y Post doctorado.

La asignación de áreas debe responder a las áreas aprobadas previamente en el Consejo Académico.

Por otros estudios se entiende, aquellos realizados por el aspirante con posterioridad a una licenciatura, que corresponden a uno o varios cursos con créditos y que pueden o no conducir a un título de postgrado.

Las modalidades de los planes de estudio de las carreras y programas a evaluar pueden ser:

1. presencial:

Esta modalidad puede incluir algunas asignaturas en modalidades semipresencial o virtual.

2. Educación a distancia: (Semi-presencial y Virtual).

Artículo 2: La Evaluación de Títulos u Otros Estudios es un requisito que exige la Universidad Autónoma de Chiriquí a los egresados de las universidades oficiales y particulares en el territorio nacional y a los que proceden de universidades extranjeras; para participar en concurso Informal (Banco de Datos), concursos formales, reclasificaciones, ascensos de categoría y solicitud de Tiempo completo.

CAPITULO 2 DE LOS TITULOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES PARTICULARES Y OFICIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS

Artículo 3: Los títulos otorgados por Universidades particulares debidamente autorizadas y acreditadas, en Panamá, se evaluarán siempre y cuando se presente certificación de que los estudios han sido debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. (CTDA-Ley 52 de 26 de junio de 2015), para la sede en la cual se dictó.

CAPITULO 3 DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 4: En cada Facultad existirán Comisiones de Evaluación de Títulos por departamento, formada por tres (3) profesores regulares preferiblemente de tiempo completo, donde por lo menos uno de ellos debe ser especialista en el área a evaluar.

Si no hay especialistas en dicho título se designará a un profesor regular de especialidad afín. Cuando existan dudas sobre la especialidad a evaluar, la Secretaría General en coordinación con las Facultades podrá conformar comisiones interdisciplinarias.

Artículo 5: La puntuación otorgada, se establecerá según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 6: En el informe se debe establecer el área o áreas de especialidad a la que corresponda, el o las áreas afines o si el título no guarda relación con ninguna de la (s) área (s) aprobadas. Sin esta información no se aceptará el informe de comisión.

Artículo 7: Los interesados en la Evaluación de un Título u Otros Estudios presentarán en la Sección de Registros docentes de la Secretaria General, el formulario de solicitud correspondiente y la documentación que lo sustenta.

Artículo 8: La solicitud de evaluación de un título o de otros estudios será acompañada de los siguientes documentos y debe cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

1. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte vigente
2. Original y una (1) copia del diploma que se someterá a evaluación
3. Original y una (1) copia de los Registros Académicos (Asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título.
4. El Boletín Informativo u otra publicación oficial de la universidad que otorga el título en donde aparezca:
 - Plan de estudio
 - Los programas de las asignaturas y la descripción de las mismas.
 - Descripción oficial del sistema de calificaciones.
 - Modalidad académica; presencial o a distancia (semi-presencial y virtual).
 - Duración del año académico, período en que se divide (semestre, cuatrimestre u otro).
 - Duración e intensidad horaria de cada carrera, programas o asignatura de postgrado.
 - Esta información puede presentarse impresa de la página web de la institución.
5. Tesis y/o trabajo de investigación en versión física o digital. (Obligatorio si el título es una maestría académica o de doctorado).

6. Certificado de Idoneidad profesional (Si el título corresponde a una carrera que requiere idoneidad para ejercer la profesión en Panamá)

7. La UNACHI debe certificar que la tesis a evaluar esté libre de plagio y que cumple con todas las políticas de derecho de autor. Para tal efecto se aplicará software oficial anti plagio aprobado en la UNACHI administrado por la unidad respectiva. De comprobarse que la tesis tiene plagio, su evaluación será cero.

La certificación debe ser expedida por la Dirección de Biblioteca, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

8. Cumplir con el artículo 43 Ley 52 de 26 de junio de 2015, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018 y sus modificaciones, en cuanto al procedimiento para las solicitudes de evaluación o reválida de títulos emitidos por universidades extranjeras.

OBSERVACIONES:

- Los documentos expedidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, autenticados y traducidos por un Intérprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español.
- El sello de legalización o apostilla debe registrarse en el diploma y en los créditos oficiales que acompañan al diploma por separado.
- La autenticación corresponde al sello de fiel copia del original, que debe tener toda la documentación que se recibe en la Secretaría General.
- Si el título es de postgrado y el interesado posee un título de licenciatura (ver artículo 2) deberá solicitar simultáneamente la evaluación de ambos títulos. Si el de licenciatura ya está evaluado, deberá presentar la certificación de la evaluación del mismo.

Se puede adjuntar cualquier otra documentación que a juicio del interesado pudiera contribuir a facilitar la evaluación del título.

Artículo 9: La Secretaria General verificará en los documentos presentados la siguiente información:

1. Los sellos de legalización o la acotación apostilla o apostille.
2. Firmas oficiales de los documentos originales, que serán devueltos al solicitante
3. Autenticación, si los documentos proceden de una universidad particular o extranjera.
4. La presentación de la traducción del documento por intérprete público autorizado si está escrito en idioma distinto al español.
5. Resolución de aprobación por parte de la CTDA - Comisión Técnica de Desarrollo Académico, de la carrera o programa y la sede en la cual se dictó, para títulos emitidos por Universidades particulares acreditadas en Panamá.
6. Recibo de caja por el pago de la tasa reglamentada como derecho al trámite.

Artículo 10: La Secretaría General enviará a la Facultad, la documentación concerniente a la solicitud de Evaluación del Título o de Otros Estudios, como requisito de forma, a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberla recibido, con el trámite siguiente:

1. Registrar hora y fecha de recibo.
2. Verificar que todos los documentos lleven el sello de la Secretaría General, indicando que son fiel copia del original.

3. Determinar la Facultad responsable de la evaluación.
4. Elaborar la nota de envío para el Decano correspondiente
5. Proceder al registro individual del caso en la base de datos de la Secretaría General.
6. Remitir cada expediente al Decano de la Facultad correspondiente con el original de la nota de envío.

Nota: todos los documentos expedidos en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares Panameñas acreditadas en el país de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, o por el sello de Apostille.

Los documentos que no estén en español deben presentarse traducidos y sellados por un traductor oficial (original y copias).

Artículo 11: El Decano de la Facultad correspondiente, al recibir la documentación de los Títulos o de los Otros Estudios a evaluar registrará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y la remitirá, mediante nota, al Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios que haya establecido; en un período no mayor de ocho (8) días hábiles.

Artículo 12: Recibida la documentación, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios anotará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y procederá a convocar a los miembros de la Comisión para establecer horarios y jornadas de trabajo para cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con la evaluación:

La evaluación incluye los siguientes pasos:

1. Verificar el cumplimiento del artículo tres (3) de este reglamento.
2. Analizar el Plan de Estudios, los programas de asignaturas y descripciones de las asignaturas, los años de estudio de la carrera y el número de créditos.
3. Si se trata de un título de Técnico, Licenciatura o postgrado, determinar el nivel del título o de los otros estudios y asignarle la puntuación correspondiente de acuerdo al cuadro de evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.
4. Elaborar el informe de la evaluación siguiendo el formato establecido y remitirlo, mediante nota, al Decano de la Facultad.
5. La comisión evaluadora puede solicitar directamente a la Universidad que otorgó el título, información adicional o aclaraciones sobre el programa.

CAPITULO 4 DE LOS RESULTADOS

Artículo 13: El Decano de la Facultad enviará el informe de evaluación a la Secretaria General en un período no mayor de diez (10) días hábiles, la cual lo revisará para verificar si cumple con las disposiciones vigentes.

De no cumplir con las disposiciones señaladas la Secretaría General devolverá, el informe con la documentación y las observaciones pertinentes, para que la Comisión Evaluadora de la Facultad realice las correcciones correspondientes.

El informe de la Comisión será confidencial. La Secretaría General elaborará la certificación correspondiente y la entregará con el informe y la documentación al interesado, guardando copia de la certificación en el expediente del profesor si ya es docente de la UNACHI.

Artículo 14: Una vez notificado, el interesado dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar en la Secretaría General el recurso de reconsideración de la evaluación emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad.

Este recurso deberá ser resuelto por esta Comisión en un término no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la presentación del recurso. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

A requerimiento de la Comisión Académica podrá solicitarse la comparecencia de la Comisión evaluadora o al peticionario.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Consejo Académico en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación del mismo, agotando el debido proceso o la vía gubernativa.

Artículo 15: Para la evaluación de un título u otros estudios, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad tomará en consideración los siguientes criterios:

Cuando se presenten dos o, más títulos del mismo nivel académico, que posean un tronco común o un programa donde se han convalidado asignaturas de otro programa, se le asignará puntos a cada título en el área de su especialidad y se indicará, para cada título, que el mismo tiene un tronco común con otro título o tiene asignaturas convalidadas.

También se indicará el número de créditos que no pertenecen al tronco común o a las asignaturas convalidadas para asignar los puntos proporcionales correspondientes

En el caso de títulos de diferentes niveles académicos, en donde uno es requisito del otro, se establece el área de especialidad de cada uno y se indica, en el formulario de evaluación correspondiente, que uno es requisito del otro para asignar los puntos proporcionales correspondientes.

CAPITULO 5 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

Artículo 16: Para la evaluación se tomará en cuenta los siguientes Criterios:

1. Acreditación o reconocimiento. Este criterio se aplica cuando se han cumplido con todos los requisitos de forma que establece el Artículo 10 y se verifica que la institución se encuentra acreditada por una agencia de acreditación reconocida en

el país de origen del título. En algunos países se habla de reconocimiento y no de acreditación.

2. Evaluación académica: en este criterio, La Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento que evalúa los títulos estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación de título a través de un análisis técnico integral y amplio, en el que se evalúan aspectos como:

1. Contenidos
2. Carga horaria del programa académico
3. Duración de los periodos académicos
4. Modalidad
5. Total de créditos
6. Tesis

Cuando el título a evaluar no se enmarca en los criterios de acreditación o reconocimiento y precedente administrativo, se da aplicación al criterio de evaluación académica.

Todos los títulos del área de la salud se adelantan exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica.

3. Precedente Administrativo: Este criterio se aplica cuando el título a evaluar es similar a otro ya evaluado y cuando se cumplen las siguientes características:

- 3.1 El título debe haber sido otorgado por la misma institución educativa.
- 3.2 Deben existir al menos 3 evaluaciones académicas en el mismo sentido en atención a:
 - 3.2.1 denominación
 - 3.2.2 contenidos
 - 3.2.3 carga horaria total del programa académico y metodología.
- 3.3 Programa académico igual (denominación; contenidos, carga horaria total del programa académico, duración de los periodos académicos y modalidad).
- 3.4 No debe existir una diferencia superior a 3 años entre las fechas de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos dos de las tres evaluaciones académicas que constituyan precedente.
- 3.5 El presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento emitirá una certificación con nota adjunta del Decano o Director de Centro Regional respectivo, que acredite estas condiciones.

4. Se tomará como base para la evaluación de un Técnico Universitario, cumplir como mínimo noventa créditos distribuidos en un periodo mínimo de dos años.

5. Para el caso de una Licenciatura se debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 140 créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses.

Se exceptúan las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria, contempladas en el

Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y establece un mínimo de 180 créditos en un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional equivalente al nivel de grado (licenciatura).

6 EL programa de especialización debe cumplir con un mínimo de 24 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura

7. La Maestría académica tendrá un mínimo de 42 créditos y la profesional un mínimo de 36 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de Postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura.

Para que un programa de Maestría Académica merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de maestría académica en la UNACHI.

8. El Doctorado debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 60 créditos.

9. Para que un programa de doctorado merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de doctorado en la UNACHI.

10. Los programas de post doctorado tendrán una duración mínima de un año y en ellos no aplica los créditos ni una estructura curricular rígida.

Parágrafo Transitorio: Los títulos de Especialización emitidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí con menos de 24 créditos antes de la entrada en vigencia de este Reglamento serán reconocidos como tales.

Artículo 17: Si el documento a evaluar no cumple con algunos de los criterios señalados en el Artículo 16 de este Reglamento, la Comisión asignará cero (0) puntos a la solicitud. En este caso el documento no puede considerarse para los trámites académicos institucionales

Artículo 18: Si el título que se evalúa es una Maestría, pero el interesado no posee un título inicial previo de Licenciatura o su equivalente, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según lo establecido en el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de maestría.

Artículo 19: Si el interesado presenta un título que además de la Maestría incluye una licenciatura, la Comisión analizará el Plan de Estudios y descripción de los cursos con el propósito de establecer la equivalencia con un título de Licenciatura más, el de Maestría correspondiente a la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y la Maestría.

Artículo 20: Si el interesado presenta un título de Doctorado y además posee un título de Licenciatura o su equivalente evaluado y un título de Maestría o su equivalente evaluado, se le asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Artículo 21: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado posee un título de Licenciado o su equivalente evaluado y no posee el título de Maestría, se verificará si los estudios de Doctorado tienen una duración mínima de dos (2) años calendario y una carga mínima de sesenta (60) créditos de postgrado o su equivalente y trabajo de graduación. En este caso se asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor en el área de la especialidad o afín.

Artículo 22: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado no posee los títulos de Licenciatura y de Maestría anteriores al mismo, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes a una Licenciatura según lo establecido en el Cuadro de Evaluación y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de Doctorado.

Artículo 23: El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta créditos en el área de formación (art. 118 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018).

Artículo 24: El título de Profesorado será evaluado según lo que establece el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 25: Para la evaluación del título de profesorado, se tomará como referencia de evaluación, los siguientes criterios:

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, debe tener por lo menos 50 créditos.

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de las demás especialidades, debe tener por lo menos 33 créditos, hasta tanto se actualice el plan de estudios a 50 créditos.

Artículo 26: Si el interesado sólo tiene créditos y no ha obtenido el título de Profesorado, no será evaluado.

Artículo 27: Si el interesado presenta únicamente los créditos completos de un programa de maestría o doctorado; pero no presenta el título de terminación de dichos estudios, se le asignará el puntaje establecido según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 28: Solo se evaluará un mínimo de 12 (doce) créditos, correspondientes a un título y se les asignará una puntuación proporcional.

Artículo 29: Para que a un título obtenga la puntuación en el área a concurso, establecida en el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría, debe cumplir con un mínimo de 70% de los créditos en la especialidad.

Artículo 30: Si un título no cumple con el artículo anterior, la comisión determinará si debe recibir puntuación en un área o áreas afines.

Artículo 31: La puntuación establecida en el informe de evaluación para participar en Concurso Informal (Banco de Datos), para Concursos formales y Ascensos de Categoría, sólo es válida para la Unidad Académica que emitió dicho informe.

Artículo 32: Si el interesado desea que su solicitud sea evaluada en dos o más unidades académicas, debe realizar sus solicitudes por separado y cancelar el importe correspondiente a cada evaluación.

Artículo 33: Cuando la Comisión evaluadora tenga dudas sobre la documentación a evaluar, puede solicitar información adicional y/o entrevista con el interesado.

Artículo 34: Si el informe de evaluación no es favorable para el solicitante, no se devolverá el importe cancelado para realizar el trámite.

Artículo 35: Las dudas acerca de la aplicación del Reglamento de evaluación de títulos serán resueltas por el Consejo Académico a solicitud de la Secretaría General.

Este reglamento modifica:

Reglamento para la evaluación de títulos y otros estudios aprobados en el Consejo General Universitario No6-19 del 28 de agosto de 2019